

52 – 20000 – 113 – 3  
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-713829-5200  
Fecha: 2017-12-26 10:13:01  
Enviar a: CARLOS TREJO  
No. Folios: 1

Señor:  
**CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN**  
Carrera 2E No.18B-18 primer piso Barrio Santa Fe  
Municipio de Pasto

Referencia. Proceso administrativo coactivo  
Radicación.- 2017-035

**ASUNTO: Resolución Nro.125 del 22 de diciembre de 2017**

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.125 del 22 de diciembre de 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sirvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626. Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

**RESOLUCION 125  
(22 de diciembre de 2017)**

**“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2017-035 seguido en contra del señor CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN, identificado con cédula de ciudadanía número 98392841”**

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 05 de mayo de 2017, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, condeno al señor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN** a reembolsar el 50% de los costos ocasionados con la prueba genética de ADN.

Que el día 07 de junio de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala que el valor de la prueba de ADN del señor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN**, fue de **SETESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$721.928)**, pero la condena es solo por el 50% de dicho valor

Que la subdirectora de restablecimientos de derechos del ICBF indica que el 50% del valor de la prueba de ADN tomada al señor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN** es de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$360.964)**.

Que con fecha del 08 de noviembre de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio No. 1-2017-118246 del 08 de noviembre de 2017, que pertenece al señor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98392841, por concepto de la obligación contenida en acta de acuerdo y diligencia de lectura de resultado y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$360.964)**.

Que se profirió resolución No.099 del 08 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98392841, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$360.964)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 27 de noviembre de 2017, se notificó vía web el contenido de la resolución No.099 del 08 de noviembre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" en contra del deudor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.099 del 08 de noviembre de 2017, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2017-035, seguido en contra del señor **CARLOS EDUARDO TREJO IMBACUAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98392841, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$360.964)**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

**TERCERO: CONDENAR** a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2017-035

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño